

PROCESO: VERBAL SUMRIO DE PERTENECIA.
Rdo. 687734089001 2021-00025 00
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO ROJAS RUEDA.
PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.
Demandante: AMPARO VARGAS MATEUS.
Apoderado Demandante: EDUAR FABIAN ARIZA BARBOSA.
Curador Ad Liten: GUILLERMO ROZO GONZALEZ.

Sucre, Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendida la solicitud de aplazamiento impetrada por el apoderado de la demandante, procede el Despacho de conformidad con el Artículo 392 del CGP y en tal sentido, convoca nuevamente a las partes para que concurran a una sola audiencia, que se realizará el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las ocho y treinta de la mañana (8.30 AM), dentro de la cual se practicarán las actividades que tratan los artículos 372 y 373 Ibidem, en lo pertinente.

DECRETO DE PRUEBAS:

Se decreta la práctica de las pruebas solicitadas como:

Documentales: Se tendrá como tales las incorporadas al expediente.

De oficio: Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, tal como lo prevé el artículo 372 del CGP (Núm. 1 y 7).

Inspección Judicial: Se llevará efecto Inspección Judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.

Testimoniales: Oír en declaración a los señores ANDRES HERNANDO MATEUS PINEDA., YAISLENY LOPEZ VARGAS, PABLO EMILIO SANABRIA FRANCO, MARTHA QUIROGA LOPEZ, GLADYS MATEUS MEDINA, SAUL ROMERO y YEUDIEL VARGAS MATEUS.

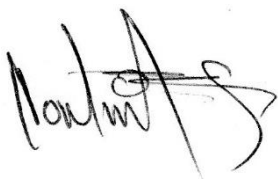
Intervinientes: Además de las partes, a la audiencia deberán asistir sus apoderados. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho de litigio.

Inasistencia: La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa que deberá presentarse con anterioridad a la audiencia. y si el Despacho acepta la justificación, por una sola vez fijará nueva fecha y hora para su celebración, la cual deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) smlmv.

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre – Santander

En estado N.º 27 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 28 de Abril de 2023.



ORLANDO MARIN GARCIA
Secretario Ad hoc